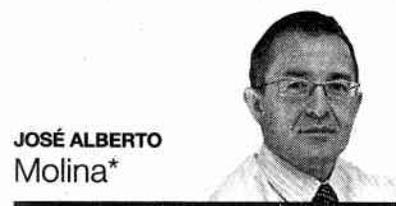


análisis

CONTAMINACIÓN E IMPUESTOS

Se acaba de aprobar el anteproyecto de ley sobre Calidad del Aire

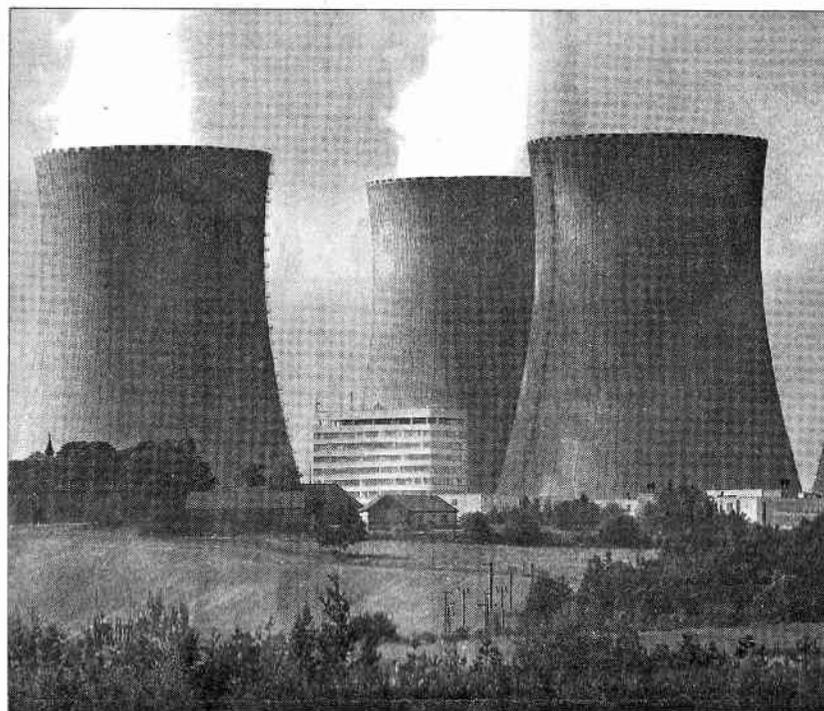


JOSÉ ALBERTO
Molina*

A pesar de que España posee la segunda cuota más generosa de emisiones de gases que producen el efecto invernadero bajo el Protocolo de Kioto (Japón, 1997), 15% frente al 8% como objetivo medio europeo entre el 2008 y el 2012 respecto a los niveles de 1990, la realidad pone de manifiesto que nuestro país está todavía lejos de alcanzar este objetivo con tasas que se sitúan en torno al 35%. En este contexto, y sobre la base de algunos estudios de la Comisión Europea que establecen que la contaminación atmosférica causa en Europa unas 350.000 muertes prematuras al año, de las cuales 16.000 corresponden a España, el Consejo de Ministros celebrado el pasado día 19 de enero aprobó el anteproyecto de ley sobre Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera que, sustituyendo a la actual normativa que

general, el tratamiento de la contaminación constituye un claro ejemplo de que la Teoría Económica se halla en perfecta sintonía con la realidad. En particular, uno de los principios básicos de la Economía del Bienestar establece que el equilibrio del mercado competitivo constituye una asignación eficiente en el sentido de Pareto, mientras que las situaciones en las que no se satisface este principio se denominan fallos de mercado, cuyo ejemplo más estudiado es la contaminación.

De acuerdo con este fallo de mercado, el agente causante de la contaminación no suele tener que pagar por todos los daños que provoca dicha externalidad, evitándose esta situación, según Economía del Bienestar, a través de dos posibles mecanismos de penalización. En primer lugar, la creación de un mercado para la contaminación, es decir, el establecimiento de un «derecho a contaminar» previo pago de un precio y, en segundo lugar, la denominada solución fiscal, que consiste en gravar con un impuesto al causante de la contaminación, de tal forma que dicha recaudación se utilice para indemnizar al agente afectado.



►► La futura ley incluirá medidas contra la contaminación.

Los impuestos ecológicos deben compensar los daños de contaminación sufridos

velan que el precio del dióxido de carbono, el gas que produce más efecto invernadero, ha caído más del 80% en los últimos meses, en concreto, en medio año la cotización de la tonelada de este gas ha pasado de 30 a 7 euros, de tal forma que esta ten-

ción de la solución fiscal, los denominados impuestos ecológicos, que permiten al agente que sufre la contaminación cubrir sus gastos mediante subvenciones públicas provenientes del causante de la contaminación. Esta compensación por los daños sufridos debe constituir, junto con el objetivo general de mejorar la situación ambiental que garantice el disfrute de las futuras generaciones, el propósito fundamental de estos impuestos y no, como en otras ocasiones, generar elevados ingresos.

La aplicación de un gravamen sobre las emisiones ya se ha revelado como un mecanismo eficiente a la hora de alcanzar las metas ecológicas en distintas comunidades (Andalucía o Galicia) y, en particular, sobre el dióxido de carbono. Sin embargo, debido a las dificultades que se presentan cuando se intenta cuantificar las emisiones de este gas, los impuestos normalmente se aplican sobre el contenido estimado de carbono de los productos que emiten el dióxido.

Finalmente, sobre la base de que el transporte supone en Europa aproximadamente el 20% de las emisiones de dióxido de carbono a

atmósfera causa en Europa unas 350.000 muertes prematuras al año, de las cuales 16.000 corresponden a España, el Consejo de Ministros celebrado el pasado día 19 de enero aprobó el anteproyecto de ley sobre Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera que, sustituyendo a la actual normativa que data de 1972, incrementará, según explicó la ministra de Medio Ambiente, **Cristina Narbona**, los objetivos de calidad del aire obligando a las comunidades autónomas y grandes municipios a incluir medidas contra la contaminación en los planes de desarrollo urbanístico.

Además de las estrategias no estrictamente económicas para mitigar el cambio climático, que pueden incluir actuaciones sobre la movilidad de los ciudadanos, sobre la industria o sobre la sensibilización ambiental de la sociedad en

la contaminación, es decir, el establecimiento de un «derecho a contaminar» previo pago de un precio y, en segundo lugar, la denominada solución fiscal, que consiste en gravar con un impuesto al causante de la contaminación, de tal forma que dicha recaudación se utilice para indemnizar al agente afectado.

Algunos hechos recientes ponen de manifiesto que la primera de las soluciones, esto es, el mercado de concesión de licencias, no funciona correctamente. Por un lado, esta medida permite una circunstancia que invalida la esencia del mecanismo. En particular, la compra de derechos de emisión permite «operaciones bancarias» de tal forma que, cuando el titular de una licencia reduce las emisiones más de lo exigido, puede reservar el excedente para utilizarlo o venderlo en el futuro. Además, recientes informaciones re-

►► La futura ley incluirá medidas contra la contaminación.

Los impuestos ecológicos deben compensar los daños de contaminación sufridos

velan que el precio del dióxido de carbono, el gas que produce más efecto invernadero, ha caído más del 80% en los últimos meses, en concreto, en medio año la cotización de la tonelada de este gas ha pasado de 30 a 7 euros, de tal forma que esta tendencia actual del mercado supone un incentivo más dirigido a contaminar que a dejar de hacerlo. Así, se constata que la organización de mercados para la contaminación puede resultar muy difícil en el sentido de que los costes anulen los beneficios en términos de bienestar.

En estas circunstancias, mi propuesta económica se basa en el principio de «quien contamina paga», aunque responde a un enfoque más disuasorio que recaudatorio. En concreto, me refiero a la correcta aplica-

ciones que se presentan cuando se intenta cuantificar las emisiones de este gas, los impuestos normalmente se aplican sobre el contenido estimado de carbono de los productos que emiten el dióxido.

Finalmente, sobre la base de que el transporte supone en Europa aproximadamente el 20% de las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, un caso particular de la aplicabilidad de esta solución fiscal se centra en el establecimiento de impuestos a los vehículos. Con la intención, no de limitar los trayectos, sino de promover la renovación de la flota de viejos y contaminantes vehículos el Parlamento Europeo aprobó en el año 2006 la propuesta de que los coches particulares paguen impuestos en función de lo que contaminen.

***Decano de la Facultad de Económicas y Empresariales, Universidad de Zaragoza**

el punto de vista

DICTADURA TELEFÓNICA

Con la nueva normativa dar de baja el teléfono será más fácil

CARMEN Martínez*



El pasado 30 de diciembre se publicó en el BOE la ley 44/2006, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios. La ley quiere poner remedio a diversas prácticas abusivas y desleales que han sido el azote del consumidor durante mucho tiempo y frente a las que todos nos hemos

can limitaciones al ejercicio del derecho del consumidor a poner fin a los contratos de prestación de servicios o suministros tales como el teléfono. Debe quedar claramente establecido el procedimiento mediante el cual el consumidor puede ejercer este derecho y debe asegurarse que sea igual de sencillo contratar o poner fin al contrato.

La compañía suministradora no puede poner obstáculos o requisitos adicionales para poner fin al contrato, la baja no puede suponer una carga o gasto adicional para el consumidor y se ha prohibido el pacto por el que el

de estos arbitrajes al momento en que surja la controversia con la compañía y no en el momento de la contratación. Esto evitará una práctica de la que han sido víctima muchos consumidores. Al contratar la línea del teléfono móvil, el usuario se obligaba a permanecer en alta en el servicio un periodo de tiempo relativamente largo, y si antes de la finalización del periodo quiere poner fin al contrato, se encuentra con que entre las cláusulas que ha firmado, hay una que parecía inofensiva pero que le obliga a someterse al arbitraje o mediación de un ente o sociedad, que ha

be hacerse cargo de unos honorarios exorbitantes, establecidos ya inicialmente en el contrato y que, en ocasiones, prácticamente igualan al importe de lo reclamado por la compañía de telefonía.

La ley establece la información que se debe facilitar al consumidor al contratar el servicio, y que afecta también a la publicidad, especialmente sobre las condiciones económicas. Sin necesidad de que sea ingeniero en teleco-

En diciembre se publicó en el BOE la ley de mejora de la protección de los consumidores y usuarios

municaciones, al consumidor debe quedarle claro el precio final completo del servicio, desglosando los incrementos o descuentos de aplicación, los gastos que se le vayan a repercutir y los gastos adicionales por servicios accesorios, financiación,... Esto debería reflejarse con una mayor claridad en las ofertas de servicios telefónicos que son la mayor parte de las veces incomprensibles, al igual que los conceptos que se incluyen en las facturas que no solo no son claros sino que, muchas veces, no se corresponden con lo contratado.

Finalmente la ley ha venido a imponer la tarificación por segundos y la desaparición del redondeo al alza que será efectiva a partir del próximo día 1 de marzo y que aportará más transparencia a un mercado tradicionalmente oscuro. Sin duda se trata de una ley necesaria que pre-